

REF. 2013-192 RECURSO DE REPOSICION

Félix Camilo Moncada Tarazona <kmilo_mon_25@hotmail.com>

Lun 17/04/2023 16:53

Para:Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (12 MB)

RECURSO.pdf; CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL - SERVIENTREGA HOJA 1.pdf; CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL - SERVIENTREGA HOJA 2.pdf; NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA CGP.pdf;

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO

REF. PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2013-192

ADJUNTO LO ENUNCIADO EN LA REFERENCIA.

Atentamente,



FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA

Abogado
Esp. Derecho de Familia
Cel: 3142082026
E-mail: kmilo_mon_25@hotmail.com
Cll 38 No 30 A 64 Of. 805 Ed Davivienda Villavicencio - Meta



Félix Camilo
Moncada Tarazona
Abogado

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
E.S.D.**

PROCESO No: 2013-193

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: GLORIA ROMERO ROMERO

Respetuoso saludo,

FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía No 17.421.770 de Acacias-Meta y la T.P. 161.926 del C. S. de la J, actuando en calidad de abogado de la señora MARIA ELIZABETH APOLINAR JIMENEZ, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto del 14 de abril de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

ARGUMENTOS:

1). Es cierto que se libró mandamiento de pago el 14 de abril de 2021, no obstante, no se puede desconocer, que la parte actora intentó materializar una medida cautelar de embargo de un predio que le pertenece al demandado; cautela que no se registró, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos devolvió el oficio, aduciendo que sobre el predio no era procedente la misma.

La parte actora, no había acudido a la notificación de la demanda, hasta tanto no se pudiera embargar algún bien del demandado que garantizara el pago de la obligación que se cobra, **entre otras cosas porque por disposición del juzgado, no era procedente embargarle la asignación de retiro del demandado, según auto del 14 de abril de 2021.**





2). En el presente caso, se está reclamando el pago de unas cuotas alimentarias, a favor de menores de edad, por tanto, no es procedente decretar el desistimiento tácito, pues debe primar el interés superior de las alimentantes, como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia en diferentes providencias.

“No obstante, tal correctivo no puede aplicarse de manera automática a todos los juicios civiles y de familia, sino que debe evaluarse y analizarse de forma concreta el caso y la naturaleza del mismo para determinar su procedencia, e incluso ser coherente con las particularidades fácticas debidamente acreditadas en la pugna, ya que en atención a las consecuencias que se generan por su «declaratoria», hacerlo de forma mecánica generaría en algunas ocasiones, clara vulneración de las «garantías fundamentales» de los niños. (STC7436-2015, STC14353-2016, STC11430-2017, STC7929-2018, STC13781-2019, STC8253-2019, STC5062-2021 y STC13164-2021)”.

«(...) [E]l Juzgador incurrió en una vía de hecho, al decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que aplicó indebidamente el artículo 317 del Código General del Proceso, a un caso que no era susceptible de la exigencia prevista en ese precepto, siendo imperiosa la intervención del juez constitucional, (...) como pasa a explicarse. “(...) La exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo, sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal (...).

Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia (...)» STC 4 dic. 2014, rad. 05001-22-03-000-2014-00816-01; criterio reiterado en STC5062-2021 y STC13164-2021.

3). Sumado a lo anterior, señor juez, me permito adjuntar la certificación expedida por la Empresa de correo SERVIENTREGA, en donde consta que la notificación





Félix Camilo
Moncada Tarazona
Abogado

personal del mandamiento ejecutivo al señor WILLINTON GUARIN GUARNIZO, se llevó a cabo a través del correo electrónico willigugu@hotmail.com que bajo la gravedad del juramento manifiesta mi poderdante le pertenece a éste, pues en conversación por WhatsApp éste se lo suministró.

PETICIONES

- 1). Ruego se revoque el auto del 14 de abril de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia.
- 2). En consecuencia de lo anterior, tener en cuenta la notificación personal del mandamiento de pago, al señor WILLINTON GUARIN GUARNIZO, realizada el 17 de febrero de 2023.
- 3). Tener por notificado al demandado, a partir del 19 de abril de 2023 y contabilizar el término correspondiente.

ANEXOS:

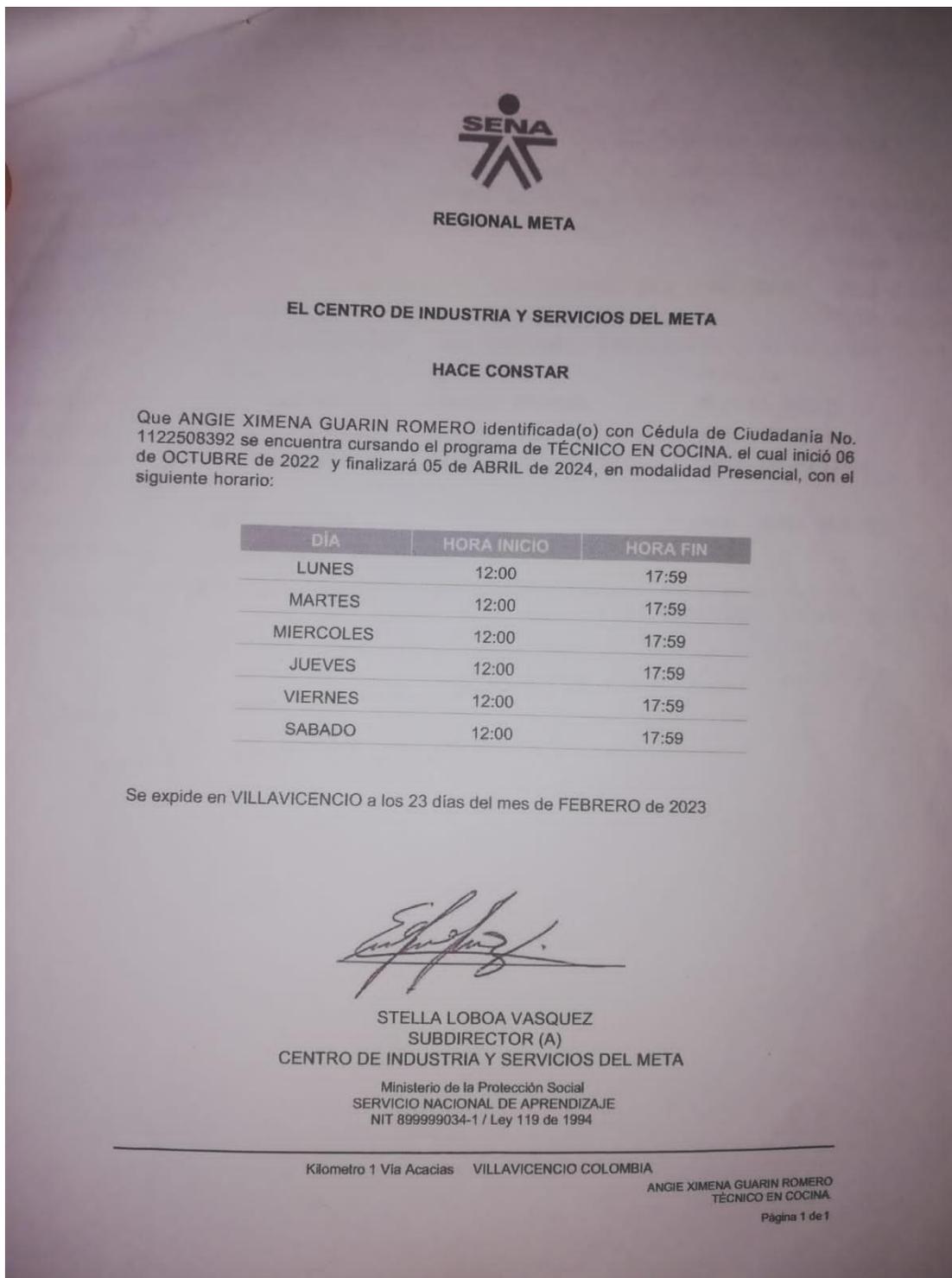
Se adjunta constancia de notificación, pantallazo de WhatsApp, constancia de estudio de una de las hijas del demandado.

Cordialmente,

FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA
C.C. No 17.421.770 de Acacias-Meta
T.P. No 161.926 del C.S.J.







NOTIFICACIÓN PERSONAL
Ley 2213 de 2022

Villavicencio, 17 de abril de 2023

Señor:

WILLINTON GUARIN GUARNIZO

E-mail: williguqu@hotmail.com

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: GLORIA NELCY ROMERO ROMERO

Demandado: WILLINTON GUARIN GUARNIZO

Radicado: 5000131100012013-00192-00.

Por medio de la presente, le notifico el auto del **14 de abril de 2021**, mediante el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia de la referencia.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Igualmente le informo los datos de ubicación del Juzgado en donde cursa el proceso de la referencia: Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio. E-mail: fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12 p.m. y de 1:30 p.m. a 5 p.m.

Se adjunta la demanda, anexos, auto admisorio de la demanda.

Atentamente,



FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA

C.C. No 17.421.770 de Acacias-Meta

T.P. No 161.926 del CSJ

Apoderado del demandante





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	636717
Emisor	kmilo_mon_25@hotmail.com
Destinatario	willigugu@hotmail.com - WILLINTON GUARIN GUARNIZO
Asunto	REF. NOTIFICACION PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO
Fecha Envío	2023-04-17 15:37
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /04/17 15:39:42	Tiempo de firmado: Apr 17 20:39:42 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /04/17 15:39:43	Apr 17 15:39:43 cl-t205-282cl postfix/smtp[15486]: 38F201248552: to=<willigugu@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [52.101.9.12]:25, delay=1.2, delays=0.11/0/0.2/0.87, dsn=2.6.0, status=sent (2.6.0 <193e46851c2cbf545e554f931d3686b65766d8da6011f76c8b82edd3576499 entrega.co> [InternalId=17059610124537, Hostname=DS7PR20MB3774.namprd20.prod.outlook.com] 50642 bytes in 0.095, 515.657 KB/sec Queued for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje

REF. NOTIFICACION PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ley 2213 de 2022

Villavicencio, 17 de abril de 2023

Señor:

WILLINTON GUARIN GUARNIZO

E-mail: willigugu@hotmail.com

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: GLORIA NELCY ROMERO ROMERO

Demandado: WILLINTON GUARIN GUARNIZO

Radicado: 5000131100012013-00192-00.

Por medio de la presente, le notifico el auto del 14 de abril de 2021, mediante el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia de la referencia.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Igualmente le informo los datos de ubicación del Juzgado en donde cursa el proceso de la referencia: Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio. E-mail: fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12 p.m. y de 1:30 p.m. a 5 p.m.

Se adjunta la demanda, anexos, auto admisorio de la demanda.

Atentamente,



FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA

C.C. No 17.421.770 de Acacias-Meta

T.P. No 161.926 del CSJ

Apoderado de la demandante

Adjuntos

NOTIFICACION_PERSONAL_DEMANDA_CGP.pdf

4._Libra_mandamiento.pdf

3._Subsanacion_demanda.pdf

2._Auto_inadmite.pdf

1._Demanda_y_Anexos.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	636740
Emisor	kmilo_mon_25@hotmail.com
Destinatario	willigugu@hotmail.com - WILLINTON GUARIN GUARNIZO
Asunto	REF. NOTIFICACION PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO
Fecha Envío	2023-04-17 15:45
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /04/17 15:49:11	Tiempo de firmado: Apr 17 20:49:11 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /04/17 15:49:13	Apr 17 15:49:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[15571]: 4E14A12487DB: to=<willigugu@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.11.225]:25, delay=1.9, delays=0.19/0.03/0.65/1, dsn=2.6.0, status=send (250 2.6.0 <f76b0ba40e8a601e93e84905fea34694f6bcb14f8a440d4dd5f655160fce116a@entrega.co> [InternalId=15384572885532, Hostname=IA0PR20MB6309.namprd20.prod.outlook.com] 50570 bytes in 0.207, 238.299 KB/sec Queued for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje

REF. NOTIFICACION PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO

Villavicencio, 17 de abril de 2023

Señor:

WILLINTON GUARIN GUARNIZO

E-mail: willigugu@hotmail.com

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: GLORIA NELCY ROMERO ROMERO

Demandado: WILLINTON GUARIN GUARNIZO

Radicado: 5000131100012013-00192-00.

COMPLEMENTO EL CORREO ENVIADO ANTERIORMENTE, EN EL SENTIDO DE ADJUNTAR EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA, QUE POR EROR INVOLUNTARIO NO SE REMITIÓ INICIALMENTE.

ATT FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA

APODERADO DE LA DEMANDANTE

Adjuntos

5._SUBSANA_DEMANDA_EJECUTIVA.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.
